



Riohacha D.T.C., 01 de agosto de 2022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MI BANCO S.A.
Demandado:	MARTHA LIGIA DORIA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00009-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del demandado y a favor del demandante para el pago de la suma total de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIECINUEVE PESOS (\$42.328.019) por concepto de obligación contenida en el pagaré N° 1084697 de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), respectivamente, más los intereses corrientes y moratorios causados desde el momento en que se hizo exigible hasta cuando se cancele cada una de las obligaciones, acorde con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia más las costas del proceso y las agencias en derecho.

Los demandados fueron notificados del mandamiento el día treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021) vía correo certificado ENVIAMOS, según lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que propusiera excepciones. Así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

J. D.



PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO.- CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas del proceso, Tásense.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Yaneth Maria Luque Marquez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d158f241d1aaf9afbfb94080658baf0b2596bdaa2fcd19eabc1cc40f6cf6aa4**

Documento generado en 01/08/2022 01:40:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**